

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMPONENTES PARA EL CALZADO

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- La Asociación se constituye al amparo del artículo 28,1 de la Constitución, de conformidad con la Ley 19/1.977 de 1 de Abril, y el Decreto 873/1.977, de 22 de Abril, declarados vigentes en cuanto a las Asociaciones Empresariales, y demás normas complementarias, bajo la denominación de "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMPONENTES PARA EL CALZADO", (AEC); tratándose de una Asociación sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a partir de la aprobación de estos Estatutos. En consecuencia podrá comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones, derechos y excepciones, promoviendo, oponiéndose, siguiendo o desistiendo de toda clase de procedimientos. Podrá, también poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos y realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos.

ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial de la Asociación coincide con los límites del Estado Español. Mediante acuerdo de la Junta Directiva, se podrán establecer delegaciones o representaciones provinciales.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tiene su sede legal en Elche, fijando su domicilio en Elche Parque Empresarial, C/ Severo Ochoa nº 42 03203 Elche, (Alicante), España. El mencionado domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, con la única obligación de informar de ello a todos los asociados.

ARTÍCULO 5.- La Asociación se constituye por tiempo ilimitado.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Constituye el Objeto de la Asociación la defensa de los intereses de sus asociados en todos los ámbitos de su actividad; la Fijación de las bases de la actividad laboral, negociación de convenios colectivos con los Sindicatos y para el Empleo y Reglamentación de las condiciones de trabajo, la representación, fomento y defensa de los intereses económicos y cualesquiera otros fines propios de la actividad económica de la Asociación dentro del ámbito laboral y del ámbito económico de su objeto principal.

En ese sentido, la Asociación se constituye como Organización facilitadora de retos estratégicos, con la finalidad principal de impulsar la puesta en marcha y la dinamización del tejido asociativo de carácter industrial y comercial del sector de los componentes para el calzado, promover la innovación como factor indispensable del incremento de competitividad de las pymes del sector y promocionar la colaboración entre empresas y el desarrollo responsable y sostenible del sector.

En este contexto, AEC podrá prestar servicios a sus asociados, y de forma específica y no exclusiva, podrá organizar, dirigir y ejecutar tantas acciones sectoriales cómo sean necesarias para fomentar la competitividad del sector y de sus empresas. Resaltando, acciones de comercio exterior, cursos de formación sectorial y transversal, actividades innovadoras de Investigación y Desarrollo, actuaciones de gestión que permitan ofrecer un servicio profesional y específico a sus miembros asociados. La ejecución de los servicios prestados, podrá llevarse a cabo por el personal propio de AEC o ser subcontratado con profesionales o proveedores de dichos servicios.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que realicen cualquier actividad empresarial, o profesional, de componentes para la fabricación del calzado, y excepcionalmente de otras actividades, y que pueden recibir para ello la prestación de servicios de trabajadores, cuando su ingreso haya sido aceptado por la Junta Directiva y a partir del momento en que haya sido abonada la cuota de alta que se encuentre vigente en el momento en que soliciten su incorporación.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Asociación pueden ser de dos clases: Honoríficos y de Pleno Derecho.

ARTÍCULO 9.- La Solicitud de inscripción se hará por escrito dirigido a la Asociación. La Solicitud se presentará a la aprobación de la Junta Directiva, correspondiendo al órgano ejecutivo, una vez comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordar la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación y su fecha de efectos.

ARTÍCULO 10.- Los Miembros honoríficos de la Asociación serán designados por la Junta Directiva entre aquellas personas físicas que de alguna manera hayan contribuido, de forma sobresaliente, al desarrollo y prosperidad de las actividades auxiliares del calzado en general, o de la Asociación en particular.

ARTÍCULO 11.- Miembro de pleno derecho, es toda persona física o jurídica dedicada a cualquiera de las actividades definidas en el artículo 7, a partir de la fecha de efectos de su admisión, siempre que haya abonado la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 12.- Los Asociados de Honor tendrán derecho a usar del título que se les ha conferido, asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, y hacer uso de los servicios de la Asociación.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- Todos los Asociados de pleno derecho tienen iguales derechos y deberes.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los miembros:

- a) Vigilar y exigir el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los fines de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de los Órganos de Gobierno o de representación.
- c) Ejercer el cargo o función que en cada caso se le confiera.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, y formular propuestas y peticiones a sus representantes dentro de las normas reglamentarias.
- e) Intervenir, conforme a los Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que mantengan la misma.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que se establezcan en orden a ser prestados a todos los miembros de la Asociación.
- g) Asistir a las reuniones para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo celebradas en el local social, o en otro que se designe.
- h) Examinar los libros de actas y contabilidad, censurar la gestión de los órganos de gobierno; proponer cualquier sugerencia o petición y formular toda clase de quejas, reclamaciones u observaciones.
- i) Ser oído en caso de propuesta de sanción, y a ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de los derechos estatutarios.
- j) Cualesquiera otros derechos reconocidos o que se establecieren en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y cuantas disposiciones y acuerdos les afecten, ya sean derivados de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la forma que se establezca en la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos.
- c) Abonar las cuotas específicas y las demás aprobadas por la Asamblea General.
- d) Participar en la elección de sus dirigentes y representantes.
- e) Ajustar sus actuaciones a las leyes vigentes, así como a la normativa estatutaria.
- f) Acatar los legítimos acuerdos y decisiones emanados de los órganos de gobierno y, en general, observar las directrices y normas de la Asociación en la materia que constituya su objeto.
- g) Colaborar activamente en los servicios de interés común, así como suministrar cuantos datos, información y conocimientos tengan sobre las materias que se soliciten.
- h) Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de los Órganos de Gobierno.
- i) Suministrar los datos particulares que se soliciten, y cualesquiera otros de interés general para la Asociación, siempre que no sean de los considerados como secretos o reservados por el Asociado.
- j) Cualesquiera otros que, por la condición de Asociado, se de lógica observancia.

CAPITULO IV

BAJA DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva podrá imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) En Materia Leve: apercibimiento y multa
- b) En Materia Grave: expulsión o suspensión provisional

ARTÍCULO 17.- Será motivo de baja en la Asociación:

- a) La inhabilitación o suspensión judicial.
- b) La sanción de expulsión acordada según los Estatutos, por incumplimiento de los deberes sociales, en los términos incluidos en este capítulo.
- c) La petición del Asociado por escrito.
- d) El fallecimiento del Asociado o extinción de la empresa.

ARTÍCULO 18.- En cualquier momento podrán los asociados dejar de pertenecer a la Asociación, notificándolo por escrito a la Junta Directiva. El reingreso de un asociado, sólo podrá solicitarse satisfaciendo las cuotas que los demás asociados hayan satisfecho durante su período de baja, y previa admisión por la Junta Directiva o volviendo a abonar la cuota de ingreso en ese momento vigente.

ARTÍCULO 19.- La falta de pago de tres cuotas sociales consecutivas, así como la falta de cumplimiento de cualquier otra obligación, consecuencia de acuerdos de los órganos directivos, podrá dar lugar a la separación forzosa del asociado de que se trate, como igualmente proceder a la separación por causa grave, dimanada de la infracción de las disposiciones reglamentarias o acuerdos válidamente adoptados, o conducta contraria a las Leyes. La apreciación de las causas que determinan la separación forzosa corresponderá a la Junta Directiva que adoptará las medidas que estime necesarias, previa la formulación de cargo y oír al inculpado, dando cuenta en su día a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 64 a 66. Desde que se notifique al asociado la formulación del pliego de cargos, quedarán suspendidos sus derechos como asociado.

ARTÍCULO 20.- Contra los acuerdos de la Junta Directiva, por medio de los cuales se establezca sanción para algunos de sus miembros, podrá interponerse recurso de reposición a la misma Junta Directiva o de apelación a la Asamblea General, en los términos establecidos en los arts. 64 a 66.

El Recurso de Reposición deberá interponerse mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, en el plazo de quince días, y el de Apelación por medio de escrito dirigido a la Asamblea General, en el plazo de treinta desde la notificación de la sanción o la resolución del recurso de reposición si se hubiere interpuesto. La Sanción no será firme, hasta la resolución del recurso, o la terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de esta facultad.

TITULO II

CAPITULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21.- Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano de gobierno soberano de la Asociación, que estará constituida por todos los asociados, miembros de pleno derecho, quienes podrán estar presentes o representados, delegando su voto y representación en otro miembro de la Asociación, delegación que habrá de ser por escrito y específica para cada asamblea.

La representación del asociado en la Asamblea o la firma del escrito de delegación en el caso de las personas físicas, podrá ser efectuada por los ascendientes, descendientes o cónyuge no separado. En el caso de las personas jurídicas, podrá ser efectuada por los administradores o apoderados con poder general. Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán designar, por escrito expreso para ésta cuestión, a un representante permanente ante la Asociación. En este supuesto, el representante permanente dejará de serlo si concurre con el asociado o sus administradores.

Un mismo asociado no podrá representar en la Asamblea a más de 10 asociados ausentes.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General se convocará, cuando menos, en forma ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año para la presentación del Balance, Cuentas de Resultados y Memoria de Actividades del año anterior y propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo inste la Junta Directiva o lo solicite una tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. En éste último caso, los solicitantes deberán acompañar el orden del día que solicitan sea tratado, cuyo orden del día podrá completar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea será convocada por el PRESIDENTE con una antelación mínima de diez días a la fecha fijada para su celebración, expresándose en la convocatoria la fecha, hora, lugar orden del día a tratar y si es primera o segunda convocatoria.

En caso de Urgencia, podrá el PRESIDENTE convocarla en el menor plazo posible y por medio de la prensa, telegrama, fax o teléfono.

ARTÍCULO 25.- Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria si asisten a la misma la mitad más uno de los asociados. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en los casos de modificación de Estatutos y Disolución.

Para la modificación de Estatutos se precisará un quórum mínimo del 25% de los asociados, salvo lo dispuesto para la disolución en el párrafo siguiente.

Para la disolución se requerirá un quórum de dos tercios de los asociados. La modificación de este quórum para la disolución, requerirá igualmente un quórum de dos tercios.

ARTÍCULO 26.- Los Acuerdos de la Asamblea General, serán tomados por mayoría simple, siendo esta mayoría la mitad más uno de los asociados presentes ó representados, obligando a todos los asociados, incluso a los ausentes y a los disconformes, siendo decisivo en caso de empate el voto del PRESIDENTE.

ARTÍCULO 27.- De las sesiones de la Asamblea General, se extenderá la oportuna acta en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado, reseñando las distintas intervenciones. Dichas actas serán firmadas por el SECRETARIO, con el V.º del PRESIDENTE.

Las actas deberán ser aprobadas por alguno de los siguientes métodos:

- A) Por lectura de la misma que efectuará el Secretario al finalizar la Asamblea o al inicio de la siguiente, a decisión del PRESIDENTE.
- B) Por el Secretario, el PRESIDENTE y un Interventor por la mayoría y la minoría de los grupos que hayan votado los acuerdos, nombrados por la propia Asamblea al finalizar la votación. Eneste supuesto la aprobación se efectuará en el plazo de 15 días desde la celebración de la Asamblea y los Interventores firmarán el acta junto al Secretario y al PRESIDENTE.

Las Actas se transcribirán al Libro correspondiente sin enmiendas ni tachaduras, y salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

EL SECRETARIO custodiará el Libro Registro en la sede de la Asociación bajo su responsabilidad. La expedición de certificaciones o la solicitud de particulares deberán ser expedidas previa autorización del PRESIDENTE que estampará el visto bueno.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Fijar las aportaciones que deberán abonar los asociados y las que con carácter extraordinario, puedan acordarse para los fines de la Asociación.
- b) Aprobar los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos de la memoria anual.
- c) Examinar las cuentas generales y balances anuales para su aprobación.
- d) Elegir y renovar los componentes de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Aprobar la labor desarrollada por la Asociación durante todo el año y el estudio de los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a la consideración de la Asamblea.
- f) Estudiar la propuesta, revisión y forma de los presentes Estatutos.
- g) Señalar las líneas generales y básicas a seguir por la asociación par el cumplimiento de sus fines.
- h) Adoptar acuerdos en orden a la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, pudiendo delegar en la Junta Directiva dichas facultades.
- i) Disolver la Asociación.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.-La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE 1º, un VICEPRESIDENTE 2º, un DIRECTOR GENERAL, un SECRETARIO, un TESORERO y un número de VOCALES que vendrá determinado en razón a las necesidades de la Asociación, tal y como se establece en el artículo 45 de los presentes Estatutos. Al menos las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva deberán reunir la condición de asociados. Los miembros no socios de la Junta Directiva podrán ejercer las funciones que les otorgan los presentes Estatutos, participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pero en ningún caso tendrán derecho a voto en los órganos de la Asociación, siendo el derecho a voto inherente a la condición de socio.

El Director General será nombrado por la Junta Directiva y será miembro nato de la Junta, con voz, pero sin voto. Las facultades del Director General le serán otorgadas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 34 para los poderes generales, sin perjuicio de las facultades de representación que pueda delegarle el PRESIDENTE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Director General tendrá las siguientes facultades:

- Despachar con el PRESIDENTE y redactar toda la correspondencia oficial de la Asociación, siguiendo sus propias instrucciones o las de la Junta Directiva.
- Gestionar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados.
- Prestar asistencia y asesoramiento a la Junta Directiva y al PRESIDENTE para el buen ejercicio de sus funciones.
- Ostentar la representación del PRESIDENTE, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- Asistir, en su condición de miembro nato de la Junta Directiva, a todas las reuniones de las Comisiones de Trabajo, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente, previa aprobación por la Presidencia.
- Redactar los informes y dictámenes que le encarguen los órganos de gobierno de la Asociación.
- La Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el PRESIDENTE podrán delegar en el Director General facultades de carácter ejecutivo y de gestión en temas de competencia de estos órganos.
- Asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de los órganos de representación de la Asociación, informando de los asuntos que le estén encomendados. Igualmente informará a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al PRESIDENTE siempre que se le requiera.
- Proponer a la Junta Directiva la plantilla orgánica de la Asociación, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal a los mismos, de acuerdo con lo que se determine en el Convenio Colectivo de aplicación.
- Proponer a los órganos de gobierno de la Asociación los planes de actuación y gestión asociativa de cada año y desarrollar los que hayan sido aprobados.
- Dirigir y coordinar el funcionamiento de los distintos Servicios y Departamentos de la Asociación.
- Disponer y poner en práctica, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por la Junta Directiva, la organización y estructura interna más adecuada para la realización de las actividades y servicios desarrollados por la Asociación.
- Elaborar los manuales, normativas y procedimientos que sean precisos para la dirección, supervisión, coordinación, control y funcionamiento eficaz de todos los Servicios y Departamentos.
- Cualesquiera otras que expresa o tácitamente les sea delegadas por el PRESIDENTE o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Para formar parte de la Junta Directiva deberá el asociado gozar de la plenitud de sus derechos civiles y estatutarios, estando al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes para representar, regir y administrar la Asociación, pudiendo por tanto realizar toda clase de contratos, negocios y gestiones, directa o indirectamente relacionados con la Asociación y celebrar actos y contratos de pleno dominio con las únicas limitaciones que imponga la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación y tomar cuantas decisiones sean necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines, como Órgano de Administración de la Asociación. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las que se relacionan a continuación:
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz de los intereses a su cargo.
- c) Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de las reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- f) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
- g) Preparar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación en la Asamblea General.
- h) Decidir en Materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al TESORERO.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- l) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, así como los relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- n) Realizar Informes y Estudios.
- o) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera que celebre ésta.
- p) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- q) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- r) Resolver los recursos y peticiones a ella elevados.
- s) Aprobar reglamentos de orden interno.

ARTÍCULO 33.-La Junta Directiva podrá delegar las funciones y facultades que se le atribuyan en los presentes Estatutos, en el PRESIDENTE, SECRETARIO o en cualquiera de sus miembros, bien individualmente, o en forma colegiada, salvo aquellas que por su naturaleza, tengan que ser ejercidas por ella misma, como la rendición de cuentas, la presentación de balances o lo que específicamente le atribuya la Asamblea General.

De igual modo, la Junta Directiva podrá nombrar apoderados con tantas facultades como la propia Junta Directiva, otorgándoselas total o parcialmente, incluyendo en los poderes la obligación de dar cuenta a la Junta de todos los actos que en ejercicio de dichos poderes sean ejecutados. Los apoderados podrán ser nombrados con el título que la Junta decida: Apoderado, Director General, Director Técnico, Director General etc.

ARTÍCULO 34.-La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria del PRESIDENTE y firmada por el SECRETARIO, una vez cada tres meses como mínimo, y siempre que el PRESIDENTE lo considere necesario, o lo solicitase una cuarta parte de los miembros que la componen.

El PRESIDENTE convocará a los miembros de la Junta, siempre que sea posible con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar. La Convocatoria se notificará personalmente.

Cuando la convocatoria se efectúe como consecuencia de petición de al menos tres miembros de la Junta, el PRESIDENTE deberá realizarla en un plazo de cuatro días a contar desde la fecha de solicitud. La petición deberá contener el orden del día a tratar, que podrá completar el PRESIDENTE.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría de votos, decidiéndose los empates por el voto de calidad del PRESIDENTE, y se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los presentes.

ARTÍCULO 35.- Los Acuerdos de la Junta Directiva serán obligatorios para todos los asociados. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados de cuantos gastos origine su gestión.

ARTÍCULO 36.- Las vacantes que se produzcan entre sus miembros serán cubiertas por los vocales que designe la Junta Directiva, y por el período de tiempo que restase, hasta la nueva convocatoria de elecciones que se haga, debiendo darse cuenta a la Asamblea General, a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General, a propuesta del Presidente y la Junta Directiva, podrá acordar que los órganos de gobierno de la Asociación, Presidencia y Dirección General coincidan y queden integrados en un solo órgano de gobierno, nombrando a tal efecto un PRESIDENTE Ejecutivo que aunaré todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a cada uno de estos dos órganos, regulados en los presentes Estatutos. En caso de procederse a la conformación de la Junta Directiva y Presidencia de la Asociación por la vía de este artículo 37, la Junta Directiva quedará sometida a las mismas reglas en cuanto a la duración de su mandato que las establecidas con carácter general en los presentes Estatutos.

El cargo de PRESIDENTE Ejecutivo deberá ser retribuido y será nombrado o cesado por la Junta Directiva. Para el caso de renuncia o cese del Presidente Ejecutivo, la Junta General procederá al nombramiento de un nuevo Presidente Ejecutivo hasta completar la duración del mandato previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- La persona elegida PRESIDENTE, lo será a su vez de la Junta Directiva y de la Asamblea General y representará oficialmente a la Asociación, tanto judicial como extrajudicialmente.

ARTÍCULO 39.- El PRESIDENTE será sustituido por el VICEPRESIDENTE 1º en sus ausencias y si se produjera vacante del PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE 1º desempeñará los cometidos del PRESIDENTE en tanto se realicen nuevas elecciones, que se convocarán en el plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al PRESIDENTE:

- a) Convocar la Asamblea General a petición de la Junta Directiva y presidirla y convocar a su propia iniciativa las reuniones de la Junta Directiva, y presidirla dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan, tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden del día de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos propios del desarrollo del presupuesto anual, o de autorizaciones otorgadas por el órgano competente, pudiendo en la medida que lo estime pertinente delegar estas funciones en la Vicepresidencia 1ª.
- e) Autorizar los justificantes de ingresos, con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el apartado anterior.

- f) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en reuniones de la Junta Directiva cuando, por la índole de las cuestiones a tratar, lo considere conveniente.
- g) Desarrollar el conjunto de funciones encomendadas a la Asociación.
- h) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, a la Asamblea General.
- i) En caso de extrema urgencia, podrá adoptar las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible a la Junta Directiva.
- j) Llevar la firma de la Asociación y realizar en nombre de las mismas operaciones que constituyen su fin social.
- k) Realizar todos los actos que la práctica legislación bancaria le permite como librar, avalar, cobrar, pagar, protestar, descontar, endosar y aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes y de crédito en toda clase de entidades bancarias y de ahorro; constituir y retirar depósitos en metálico, valores, firmar recibos y resguardos, cheques, dar conformidad a extractos de cuentas, transigir; y en todo caso la firma deberá ser mancomunada con la del TESORERO o SECRETARIO.
- l) Contratar al personal empleado de la Asociación, pudiendo delegar entre el mismo, algunas de sus facultades, previa autorización de la Junta Directiva.
- m) Realizar aquellas otras operaciones directivas y de gestión que se desprendan de los Estatutos y se deriven de los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al VICEPRESIDENTE 1º, sustituir al PRESIDENTE con sus mismas facultades en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al VICEPRESIDENTE 2º, sustituir al VICEPRESIDENTE 1º, con sus mismas facultades en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en el supuesto de que el VICEPRESIDENTE 1º se encuentre sustituyendo al PRESIDENTE.

En caso de ausencia o enfermedad del PRESIDENTE, del VICEPRESIDENTE 1º y del VICEPRESIDENTE 2º, sus funciones serán desempeñadas por el SECRETARIO.

ARTÍCULO 43.- El SECRETARIO de la Asociación lo será igualmente de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Velar por el control de legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Llevar el Libro de Actas, que firmará junto con el PRESIDENTE.
- d) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- e) Llevar el Libro Registro de Asociados.

- f) Librar certificaciones con referencia a los libros de la Asociación con el Vº Bº del PRESIDENTE.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición o se deleguen en él.

Podrá delegar sus funciones administrativas en empleados administrativos de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad de éste, la persona que ocupará su puesto en la Junta Directiva, será designada por el PRESIDENTE con el Vº Bº de la Junta Directiva.

Si se produjera la vacante de éste, la persona que ocupará su puesto en la Junta Directiva, será designada por el PRESIDENTE con el Vº Bº de la Junta Directiva y, desempeñará esta función por lo que le reste de mandato, comunicándose tal nombramiento a la Asamblea General, que deberá ratificarlo, en la primera convocatoria que se celebre con posterioridad a su designación.

ARTÍCULO 44.- AL TESORERO le corresponderá:

- a) Custodiar los fondos, ejecutando los cobros y pagos que el PRESIDENTE le ordene.
- b) Llevar los libros que sean obligatorios para la constancia de las cuentas de la Asociación.
- c) Informará a la Junta de la marcha económica de la Asociación, así como a cualquier asociado que lo solicite por escrito dirigido al PRESIDENTE.
- d) Formalizar los Inventarios y Balances reglamentarios.
- e) Firmará conjuntamente con el PRESIDENTE y/o VICEPRESIDENTE, cheques, pagarés y documentos que hayan de girarse contra cuentas abiertas a nombre de la Asociación para el movimiento de fondos.
- f) Confeccionar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio económico.

Exceptuando su capacidad de firma, éste podrá delegar en empleados administrativos de la Asociación parte de sus funciones.

En caso de ausencia o enfermedad de éste, la persona que ocupará su puesto en la Junta Directiva, será designada por el PRESIDENTE con el Vº Bº de la Junta Directiva.

Si se produjera la vacante de ésta, la persona que ocupará su puesto en la Junta Directiva, será designada por el PRESIDENTE con el Vº Bº de la Junta Directiva, y desempeñará esta función por lo que reste de mandato, comunicándose tal nombramiento a la Asamblea General, que deberá ratificarlo, en la primera convocatoria que se celebra posterior a su designación.

ARTÍCULO 45.- Los vocales serán inicialmente los que se presenten en la lista más votada, pudiendo en el transcurso de la legislatura producirse vacantes en cuanto a sus miembros, aumentarse o disminuirse, en función de las necesidades marcadas por la Junta Directiva.

A los vocales les corresponde asistir a las reuniones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

Será causa de baja en la Junta Directiva, en caso de asistencia No justificada a cuatro reuniones consecutivas.

TITULO III

CAPITULO I

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fines pueda tener acceso en el orden institucional. Igualmente, contará con las aportaciones ordinarias y extraordinarias que en Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que se determinen.

Dispondrá también, de los ingresos que, eventualmente y que por cualquier concepto legítimo, puedan producirse.

La Asociación cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a la normativa legal.

ARTÍCULO 47.- Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva, presentará el presupuesto de Ingresos y Gastos que, con posterioridad será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio precedente, cuya aprobación, previos los informes preceptivos, corresponden a la Asamblea General, serán puestos a disposición de todos los asociados con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá formular presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario.

ARTÍCULO 48.- Toda obligación económica que legalmente fuera acordada por la Asamblea General, tiene carácter ejecutivo, respecto a quien venga obligado a su pago.

ARTÍCULO 49.- El control y administración de los fondos corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al TESORERO en la forma que determine.

ARTÍCULO 50.- Los fondos de la Asociación deberán estar necesariamente depositados en una entidad bancaria o de ahorros, a nombre de la Asociación, debiendo tener reconocidas las firmas de esta cuenta, el PRESIDENTE, el VICEPRESIDENTE 1º el VicePRESIDENTE 2º, el Secretario y el TESORERO, siendo necesaria para la disposición de fondos de esta cuenta, la concurrencia de la firma del Tesorero o la del Secretario, con la del PRESIDENTE o la de la persona que le sustituya.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 51.- Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección mediante votación directa y secreta de todos los asociados, a las listas presentadas, cuyas listas deberán especificar, para cada asociado elegible, el cargo al que se presenta, de acuerdo con el contenido de los arts. 30, 45 y 54 de estos estatutos.

ARTÍCULO 52.- Los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, serán elegidos inicialmente para un mandato de cuatro años de duración por la Asamblea General. Una vez cumplido el período de cuatro años por el que fue elegida la Junta Directiva, ésta seguirá desempeñando sus obligaciones y atribuciones estatutarias con la denominación de "Junta Directiva en funciones". La Junta Directiva en Funciones tendrá la obligación de convocar nuevamente elecciones dentro del plazo de 6 meses, y así sucesivamente hasta que se proceda por parte de la Asamblea General a la elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.- La Convocatoria de elecciones se hará por la Junta Directiva, como punto del orden del día de la Asamblea General. Ello no obstante, la Junta Directiva podrá convocar las elecciones como acto separado de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 54.- Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1.- La Convocatoria de la Asamblea General se anunciará con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de la elección, haciendo constar en la convocatoria los particulares a los que se refieren los siguientes puntos 2 y 3.

2.- Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:

Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección.
- b) Día y hora de celebración de la Junta y hora en que se cerrarán las Urnas para comienzo de escrutinio.
- c) composición de la Mesa Electoral.

Asimismo, se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación la Lista de Asociados, abriéndose desde ese momento un plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones ante la Secretaría de la Asociación, tendentes a rectificar los posibles errores contenidos en la misma y para que puedan formularse impugnaciones a los miembros de la Mesa Electoral.

3.- Las listas que contienen las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con, al menos, quince días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral, en cuya fecha la admisión de candidaturas quedará cerrada.

Las citadas listas contendrán un candidato a la Presidencia, dos para las Vicepresidencias primera y segunda, un SECRETARIO, un TESORERO y los correspondientes vocales.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo.

La Junta Directiva, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles considerando electos a los que no tengan oponentes en los respectivos cargos a los que se presenten.

Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que pueda remitir comunicaciones individuales a los asociados.

ARTÍCULO 55.- Para la celebración de la elección, al día siguiente a la proclamación de los candidatos se constituirá la Mesa Electoral. Esta mesa quedará integrada por un PRESIDENTE que será elegido por sorteo público entre aquellos miembros de la Junta Directiva que no vayan a ser candidatos a la Presidencia. El PRESIDENTE de la mesa electoral será auxiliado por otros dos miembros de la Junta Directiva, que deberán ser designados por ésta última, actuando como secretario de la Mesa, el de mayor edad, de entre los dos miembros designados. El otro miembro actuará como Interventor para el control de las listas y votos. La urna será controlada por el PRESIDENTE de la Mesa.

Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los asociados a un interventor que lo represente en las operaciones de la elección.

En la Mesa Electoral habrá una urna cerrada, dejando únicamente una ranura para depositar los votos antes de cerrar la urna, el PRESIDENTE de la Mesa la exhibirá a los presentes con el fin de que puedan comprobar que se encuentra vacía.

En el supuesto de existir algún tipo de impugnación respecto de alguno de los miembros de la Mesa Electoral de la anterior forma constituida, los miembros de la Comisión electoral se elegirán entonces mediante sorteo público *que se celebrará en la sede de la Asociación, entre todos los asociados*, en el plazo de cinco días a contar desde el cierre de la admisión de candidaturas.

En el sorteo se elegirán quince miembros, de los cuales compondrán la Comisión Electoral los primeros cinco miembros que resulten elegidos, actuando todos los demás como suplentes de los cinco primeros, por el orden de elección, para el caso de que los designados se excusaren.

Si la Comisión Electoral no pudiera ser formada por las sucesivas excusas de los miembros elegidos, sustituirán a éstos, por sorteo, los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección, hasta completar el número de miembros que faltaren.

Si se hubieran excusado todos los elegidos, la Comisión Electoral quedará formada por sorteo, por los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección.

La Comisión Electoral quedará constituida en el plazo de dos días desde la celebración del sorteo y resolverá las impugnaciones en el plazo de 5 días, basándose en el contenido de los Estatutos, sin que su resolución pueda ser susceptible de recurso.

ARTÍCULO 56.- Constituida la Mesa electoral, el PRESIDENTE de la Mesa indicará, a la hora prevista en la convocatoria, el comienzo de la votación; a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los asociados que estuvieren en la sala. La Mesa votará en último lugar.

ARTICULO 57.- Los votantes, una vez acreditada su personalidad, depositarán una sola de las papeletas en la urna habilitada al efecto.

ARTICULO 58.- Finalizada la votación se procederá al escrutinio y el PRESIDENTE anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos a los candidatos de la lista más votada. En caso de empate entre dos o más listas, se procederá nuevamente a la votación entre las listas empatadas.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 59.- La Modificación de los presentes Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por un número de miembros que representen, como mínimo el 25% de los Asociados existentes en cada momento.

ARTÍCULO 60.- La Asamblea General, válidamente constituida, podrá acordar la modificación de los mismos con la mitad más uno del censo.

CAPITULO II

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 61.- Serán causas de disolución de la Asociación:

1. La Imposibilidad Absoluta de cumplir sus fines.
2. La disposición firme de autoridad competente en la que se acuerde la disolución de la misma.
3. El Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes, dentro del quórum previsto en el artículo 25 de estos Estatutos.
4. La Inviabilidad económica de la misma para el sostenimiento de sus propios servicios o cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 62.- De producirse la Disolución, la Asamblea General, adoptará las medidas precisas para su extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes. Para ello, la Junta Directiva se constituirá en Comisión liquidadora continuando sus miembros en el ejercicio de esta función, aún después del momento en que debiera producirse su cese, y hasta que queden ultimadas todas las operaciones liquidatorias.

El remanente de la liquidación, si lo hubiere, se distribuirá entre todos los asociados, en función de su antigüedad en la Asociación ó como designase la Asamblea General.

En todo caso y para el supuesto de disolución de la asociación, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

CAPITULO III

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 63.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

Igualmente corresponderá a aquella la resolución de cualquier cuestión no prevista en ellos, dando cuenta para su ratificación o denegación, a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64.- Corresponde a la Junta Directiva incoar los expedientes disciplinarios, designando para ello, de entre sus miembros, a un instructor y a un SECRETARIO.

Los expedientes disciplinarios se instruirán a los asociados como consecuencia del incumplimiento de los deberes que les impone el art. 15 de los estatutos, cuyo incumplimiento podrá ser considerado como falta leve o falta grave.

Serán consideradas faltas leves:

El incumplimiento de los deberes del art. 15, en tanto no hayan sido apercibidos de cumplimiento.

El incumplimiento de los deberes del art. 15, después de haber sido apercibidos de cumplimiento y antes de haber sido apercibidos por segunda vez.

Serán consideradas faltas graves:

El incumplimiento de los deberes del art. 15, después de haber sido apercibidos de cumplimiento por segunda vez, si en el plazo de 15 días no cumplieran de acuerdo con los estatutos.

La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año, si hubiera sido apercibido de cumplimiento.

ARTÍCULO 65.- Las Sanciones que pueden imponerse, atendiendo a la mayor o menor gravedad de la Falta, atenuantes y perjuicio que cause, son las siguientes:

Por faltas leves:

- a) Apercibimiento Privado.

Por faltas graves:

- a) Apercibimiento Público.
- b) Suspensión de los derechos del asociado durante el plazo máximo de un año.
- c) Separación y expulsión de la Asociación.

ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- La Sanción acordada por la Junta Directiva puede ser recurrida en reposición en el plazo de quince días a contar desde la notificación al sancionado.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por la Junta Directiva en el plazo de 15 días desde la finalización del plazo de interposición. Además, podrá recurrir en Alzada ante la Asamblea General en el plazo de 30 días a contar desde la notificación denegatoria del recurso de reposición, o desde el día siguiente a la terminación del plazo de resolución por silencio de la Junta Directiva.

Agotada la vía previa, podrá el sancionado acudir a los Tribunales competentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Asociación podrá Federarse o en su caso confederarse con otras asociaciones de naturaleza similar para cumplir los fines u objetivos que libremente se pacte o establezcan, siendo requisito necesario que la Asamblea General de fe de su conformidad para perfeccionar el acuerdo Federativo.

En caso de fusión, la asociación se registrará por lo previsto en el Real Decreto Ley RDL 416/2015 de 29 de mayo, así como por el resto de leyes aplicables en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General constitutiva de la Asociación.



Footwear
Components
From Spain



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS
DE COMPONENTES PARA EL CALZADO

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día 04 de abril de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación Española de Empresas de Componentes para el Calzado con CIF G.53352753.

Y a todos los efectos legales se firma la presente diligencia en Elche a 12 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE

D. Manuel Román Ibáñez.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS
DE COMPONENTES PARA EL CALZADO
Elche Parque Industrial • C/ Severo Ochoa, 42
P.O. Box 5026 • 03203 ELCHE (Alicante) Spain
Tel. +34 965 46 01 58 • Fax +34 966 67 37 12
aeccc@aeccc.com • www.aeccc.com

Vº Bº EL SECRETARIO

D. Pedro Vives Pérez.

